



ASUNTO	AUDIENCIA DE PRUEBAS
RADICACIÓN	73001-33-40-012-2016-00163-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	CATHERINE BUSTAMANTE CARRIÓN
DEMANDADO	NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN

**AUDIENCIA PRUEBAS
ARTÍCULO 181 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)**

El Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En Ibagué, a los diez (10) días del mes de julio del año en curso, siendo las **ocho y media de la mañana (8:30 AM)** día y hora fijada mediante providencia del ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo la presente diligencia, el suscrito Juez Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** radicado con el número **73001-33-40-012-2016-00163-00** promovido por la señora **CATHERINE BUSTAMANTE CARRIÓN** en contra del **NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E DE PURIFICACIÓN**.

En este momento procesal es pertinente señalarle a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

Continuando con el trámite de la audiencia, este Despacho procederá a recaudar las pruebas testimoniales y documentales decretadas al interior de la audiencia inicial, de conformidad con lo señalado en el artículo 181 del CPACA y en consecuencia, se le concederá el uso de la palabra a las partes para que procedan a identificarse:

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

De conformidad con el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

1.1. PARTE DEMANDANTE

Apoderada: AIDE ALVIS PEDREROS
C.C. N°. 65.765.575 de Ibagué
T.P N°. 84.221 del C. S. de la J.
Dirección: Centro Comercial Pasaje Real Oficina 801
Dirección electrónica: aide.alvis@yahoo.com

EXPEDIENTE: 73001-33-40-012-2016-00163-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CATHERINE BUSTAMANTE CARRIÓN
DEMANDADO: NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E

1.2. PARTE DEMANDADA – NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA

Apoderada: NANCY ALEXANDRA VASQUEZ VELOZA
C.C. N°. 65.631.196 de Ibagué
T.P. N°. 165.277 del C. S. de la J.
Dirección: calle 12 N 2-70 Oficina 505
Dirección Electrónica: alexandravasquezabogada@gmail.com

1.3 MINISTERIO PÚBLICO

ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA
Procurador 201 Judicial I en lo Administrativo
Dirección: Calle 15 N° 3 – 26 piso 8 Edificio del Banco Agrario de Colombia
Dirección Electrónica: alsurez@procuraduria.gov.co

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Habiéndose decretado las pruebas solicitadas por las partes dentro del presente medio de control que resultaron pertinentes, conducentes y útiles para resolver el problema jurídico planteado en la etapa de fijación del litigio durante la audiencia inicial, procede el Despacho a preguntar a las partes si desean efectuar alguna manifestación con el fin de que se pronuncien respecto a si en esta instancia advierten la configuración de alguna causal de nulidad u otro tipo de irregularidad que pueda invalidar las actuaciones surtidas, a efectos de adoptar alguna medida de saneamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que los posibles vicios que se adviertan en esta etapa no podrán ser alegados en etapas posteriores, salvo que se trate de hechos nuevos.

La parte demandante: Sin ninguna observación

La parte demandada – Nuevo Hospital la Candelaria: La apoderada de la entidad demandada presenta oposición al testimonio que se presta a rendir el señor Milver Rojas por cuanto, aduce que este ostentaba el cargo de Gerente de la entidad demandada al momento de expedirse el acto Administrativo que aquí se demanda, por lo cual apoyada en el artículo 217 del CPACA solicita no recepcionar el testimonio solicitado. **Ministerio Público:** Sin objeción alguna

Despacho: Manifiesta que no le asiste razón a la apoderada de la entidad, pues si bien el señor Milver Rojas suscribió el acto administrativo que aquí se demanda, no existe certificación alguna al interior del proceso que dé cuenta de que el señor Milver Rojas fuera el Gerente de la entidad durante el periodo en que desarrolló las actividades como contratista la demanda, por lo cual se niega la petición de la apoderada de la entidad accionada. Señala además el señor Juez que el testimonio que rinda el señor Rojas será analizado al momento de rendir la respectiva sentencia.

DECISION QUE SE NOTIFICA POR ESTRADOS. Sin recursos.

De igual forma tanto las partes y el Despacho no advierten la existencia de vicio alguno que pueda generar la nulidad del proceso.

3. TESTIMONIOS

Continuando con el trámite de la presente audiencia, se procede a recepcionar el testimonio del señor **MILVER ROJAS**.

EXPEDIENTE: 73001-33-40-012-2016-00163-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CATHERINE BUSTAMANTE CARRIÓN
DEMANDADO: NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E

En estado de la diligencia, esta instancia judicial procede a llamar al señor **MILVER ROJAS**, ordenando de manera inmediata tomar el juramento de rigor, conforme a las exigencias de ley; bajo tal gravedad el testigo prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración.

Sobre sus generales de Ley manifestó:

Nombre y apellidos: **MILVER ROJAS**
Número de Identificación: 79.297.797 de Bogotá
Natural y vecino: Ortega –Tolima y vecino de Ibagué
Edad: 55 años
Estado Civil: Unión libre
Profesión u oficio: Químico farmacéutico

Se procede a interrogar al testigo, dejando registro del testimonio en audio y video en CD que hace parte integral de la presente acta. (Min: 5:13 a 14:25).

La apoderada de la parte demandante manifiesta que los demás testigos citados a la presente diligencia no pudieron desplazarse desde la ciudad de Bogotá, por lo cual solicita al Despacho se sirva fijar nueva fecha para recepcionar los testimonios faltantes.

El Despacho accede por una sola vez a la fijación de **nueva fecha de audiencia para recepcionar los testimonios el día 16 de octubre de 2019 a las 3:00 PM.**

4. DOCUMENTALES

Por otro lado, se observa por parte de esta instancia judicial que a la fecha no se ha recaudado la totalidad de la prueba documental decretada en la audiencia inicial; sin embargo la apoderada del Hospital manifiesta que ya fue radicado ante el despacho la correspondiente certificación.

LA PRESENTE ACTA SERVIRÁ COMO CITATORIO A LOS TESTIGOS PARA LA DILIGENCIA PROGRAMADA EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 3:00 PM EN LAS INSTALACIONES DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ.

La anterior decisión se notifica en estrados. **En silencio**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por suspendida y se firma por quienes en ella intervinieron, siendo las **nueve y treinta de la mañana (9:30 AM)**, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez


GUILLERMO ANDRES BARRIOS SOSA
Secretario Ad- Hoc